



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XII LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

2 de noviembre de 2018

Núm. 333-1

Pág. 1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**124/000009** Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

**Remitida por el Senado.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley del Senado.

Autor: Senado.

Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Acuerdo:

Considerando lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, encomendar Dictamen a la Comisión de Justicia. Asimismo, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles que finaliza el día 21 de noviembre de 2018.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de octubre de 2018.— P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 333-1

2 de noviembre de 2018

Pág. 2

### PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 2 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL

Exposición de motivos

#### I

La evolución social de un sistema democrático avanzado como el que configura la Constitución española determina que el ordenamiento jurídico esté sometido a un proceso constante de revisión.

La aporofobia es una fobia que representa el miedo hacia la pobreza o a los pobres, aunque también puede interpretarse como el odio, la repugnancia u hostilidad ante el pobre, el sin recursos o el desamparado.

Desde hace unas décadas, a pesar de que acaba de ser reconocida por la Real Academia Española, la aporofobia trata de dar nombre a un fenómeno tan extendido en la sociedad como invisibilizado como es el rechazo hacia los pobres, es decir, el odio hacia las personas, pobres o en situación de vulnerabilidad.

En los últimos años se han producido situaciones de agresiones y discriminación a personas sin hogar, a pesar de ser un fenómeno bastante invisible y poco denunciado.

Sin embargo el Código Penal dentro de los delitos de odio no contempla como agravante la situación socioeconómica o de sin hogar de las víctimas a pesar de que es evidente que esta situación hace a las víctimas especialmente vulnerables.

Hasta ahora los Tribunales mayoritariamente se limitaban a tratar las agresiones de este tipo como delitos de lesiones, salvo algunas excepciones en las que se ha aplicado el artículo 173.1 del Código Penal, es decir un delito contra la integridad moral.

El Ministerio del Interior desde hace unos años recoge en su informe sobre la evolución de los incidentes relacionados con los delitos del odio en España, las infracciones penales y administrativas cometidas contra las personas por su situación de pobreza y exclusión social, señalando que los casos de aporofobia van en aumento y ello a pesar de la dificultad de contabilizar y encuadrar las agresiones que sufren las personas que viven en la calle con un componente discriminatorio.

La propia Fiscalía General del Estado en la memoria de 2015 proponía agravar las penas que deben imponerse a aquellas personas que actúan contra las víctimas por su situación socioeconómica de exclusión o de pobreza.

Asimismo el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece la prohibición de toda discriminación, entre otras, por razones de patrimonio.

Con la presente reforma se trata de llenar este vacío que presenta la legislación penal al añadir entre el catálogo de las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal en el artículo 22.4.º, la aporofobia.

#### II

De conformidad con los principios que orientan la reforma, se procede a la modificación del artículo 22.4.º

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 10/1995, de 2 de noviembre, del Código Penal.

Primero. Se modifica el apartado 4.º del artículo 22, que queda redactado del siguiente modo:

«4.º Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, razones de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad.»

Entrada en vigor. La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

cve: BOCG-12-B-333-1